REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2021-00045-00 DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN MANCO TAFUR EVARISTO BUITRAGO Y OTROS

Responsabilidad Civil Extracontractual

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada, la parte actora proceda a corregir los defectos que se enuncian a continuación:

- De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indique dirección física correcta, así como correo electrónico de todos y cada uno de las personas naturales y jurídicas que pretende demandar.
- Explique la razón por la cual dirige la demanda en contra del señor EVARISTO BUITRAGO EVARISTO, como anterior propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.
- De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, consigne en debida forma los hechos de la demanda, es decir, relacionando circunstancias estrictamente fácticas, determinados, clasificados y numerados,

- 4. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, PRECISE las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente en qué consisten los perjuicios materiales e inmateriales perseguidos, así como el demandado obligado a cubrir las eventuales condenas.
- 5. Igualmente, para los perjuicios pretendidos, explique de qué manera se generan, es decir, exponga las operaciones aritméticas que arrojaron tal resultado, pues lo consignado resulta confuso.
- 6. De la misma forma no se establecen los fundamentos de derecho de la demanda, pues simplemente se hace alusión a unas disposiciones normativas, sin desarrollar su contenido dentro del asunto concreto.
- 7. Presente el juramento estimatorio en los estrictos términos del artículo 206 ibídem, explicando bajo qué criterios y operaciones aritméticas que le permiten llegar a tal conclusión.
- 8. De conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 85 Ibídem, allegue prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas EMPRESA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE FUSA "COOTRANSFUSA" y CÍA. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 9. De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, indique la relación en que sustenta el llamamiento en garantía de la sociedad CÍA. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 10. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, **ACREDÍTESE** el agotamiento de la conciliación prejudicial como

requisito de procedibilidad. Lo anterior, dado lo difuso, además de improcedente de las medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior, se deberá adjuntar en formato PDF al correo electrónico correspondenciaj01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONÓCESE personería al doctor DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.23, se notifica la providencia anterior, hoy 24 <u>DE MAYO DE 2021.</u>

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA